

Don Carlos por la diuina clemencia Emperador semper Augusto Rey de
Alemania Doña Joana su madre y el mismo don Carlos Rey por la
gracia de Dios Reses de Castilla de Navarra de arago &c. A quantos
Las puses vidimus / copia della fecha en deuida forma veran /
o yro salud / y grano sepades / los tres estados q estan juntos / y con
pregados en cortes generales en esta nra Ciudad de pamp. por nro
mandado / del duq de alburquerque nro primo visorrey y capita
general del dicho reyno nos ha sido presentada por su parte entre
otros capitulos uno del tenor siguiente. / Iteng se proue / y mande
q no ayz confarria de ofinales en el dicho reyno ny ayuntamiento
dello / por el dano q biene ala republia e inconuenientes q
dello han resultado / e sequiten del todo auyg esten confir
madas / e si para las distribuciones de las rentas en misas / o
obras pias se pniere de juntas que no lo puedan haber sino con
Inteuenion de la justicia / e despues de pntado nos fue duplicado
por su parte que mandassemos prouer / y promeßemos cerca
dello lo q fuese nro seruicio / y bien del reyno / como la nra ma
fuese lo qual visto por nos / y consultado con el dho nro visorrey
regede / y los dento consejs fue acordado q deuyamos mandar
dar esta nra carta en la dicha razon / e nos touimoslo por bien
Por ende por tenor de las pntes / ordenamos / y mandamos
q daqui adelante en este nro reyno los ofinales de no ayz
de hazer ny hagan confarrias algunas por q por experiencia
parece q deyanerlas dichas confarrias han redundado gran
des danos ala republia / y cada dia se presume q redundara
mas por los monyçodtes que en ellas los offiales hacen para
afrentar el precio de sus offinos / y cosas / e si mandamos
que no se junten las dichas confarrias / so pena de diez duc
tos por cada una vez que lo contrario hizierd en la qual
pena de diez agria pa entonces los damos por condenad
y aplicamos la tercera pte de la dicha pena para nra camara / y fisco
/ la otra tercera pte para el juez que la executara / y la otra ter
parte para el quela de minare / y queremos / y nos plaze q el traslado

J

desta nra carta signada de firmans publicis baltanto como
 el original y que esta nra carta se observe y guarde a todas
 primeras cortes que mandaren en el dho nro reyno
 y por las mismas cortes mandamos a vos el dho nro visorrey
 regede y los dho conseyos alcaldes de la corte mayor y a los
 otros altes jueres y oficiales reales deste nro reyno de navarra
 y otras personas a quien lo conteydo en esta nra carta toca y atorne
 en sus lugares y jurisdicciones que guarden e cumplan e execu-
 ten e hagan guardar e cumplir e executar lo en esta nra
 carta conteydo executando la pena a los qdella contra-
 uinieren e contra el tenor y forma dello suso dicho no bailen
 ni pasen entrempe alguno ni por alguna mano y por qd venga a
 noticia de todos y nadi pueda allegar y ignorancia dello suso dho
 mandamos e rigora esta nra carta por las cabezas de merindades
 del dho reyno. En testimonio dello qual mandamos dar e dimos
 las cortes firmadas del dho nro visorrey regede y los dho
 conseyos y selladas con el sello de la nra chancerya del dho reyno
 en pamp. a veinte e dos dias del mes de febro del año mill
 quinientos cinquenta e tres años. El dho doctor cano, el dho
 balanca, el dho pasquior, el dho doctor arrico, el dho rade
 y omni de dho de ptonof. de sus ces. y ca. map. Lo fize escreuir
 por su mandado con acuerdo de su visorrey.

Por mi fno. de dho dho de los tres estados de na-
 varra por su parte. Jafido comprobado el pure nesto.
 de dho pure con su original en la ciudad de pamp. a
 veinty tres dias del mes de febro del año mill quinientos e tres
 de lo qual lo clarione e firme de mi notbre.

Jno. de dho dho de


Juan de...
 1553

37

Presente Ensayo en
Favor de Primeros

Año 1555

o mano de separación

por 27.
...